



NÚMERO 143

Martes 28 de Junio

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los romaneses presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se aboneen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Junio de 1938. —El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MORALEJA

Señas de los semovientes

Una yegua cerrada, con lunar corrido en la frente, castaña, patizada de ambos remos posteriores, lunares en los encuentros y alzada pequeña.

Un burro cerrado, cárdeno, de alzada pequeña.

Un becerro de un año, negro mohino, bragado, con muesca en las dos orejas.

(4'80 pstas.) 2333

CACERES

Una burra, capa rucia, de dos años, cinta negra en la cruz, alzada de un metro veintisiete centímetros.

(1'99 pstas.) 2343

El «Boletín Oficial del Estado» número 607, correspondiente al día 21 de Junio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: El volumen creciente de las exportaciones de sellos españoles útiles y de sellos usados, que dan lugar al percibo de cantidades en divisas, exige de la Administración Española la adopción de medidas hasta el presente no tomadas. En este sentido y procurando conciliar las exigencias de un buen régimen de divisas, con la conveniencia de no cohibir excesivamente una corriente exportadora provechosa, esta Vicepresidencia se ha servido disponer:

1.º La exportación de sellos españoles útiles y, en general, de sellos inutilizados, sean españoles o extranjeros, no podrá ser practicada en lo sucesivo más que por comerciantes matriculados o que se matriculen en la Contribución Industrial como filatélicos.

2.º Cada exportación de sellos comprendida en el número anterior, deberá ser autorizada administrativamente por la Oficina a que se refiere el número siguiente, que procederá a evaluar el valor en divisas de las exportaciones autorizadas. En ningún caso podrá ser autorizada la exportación de los sellos que tengan las inscripciones de «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» u otras análogas, sin ser de los emitidos por el Estado con destino al franqueo de la correspondencia.

3.º A los efectos de esta Orden, se establece en el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación una «Oficina de Exportación Filatélica», encargada de conceder las autorizaciones y, realizar las evaluaciones prescritas en el número anterior.

4.º Las autorizaciones de exportación, con indicación del importe en divisas a cada una asignado, se comunicarán por la Oficina de Exportación Filatélica, inmediatamente, al Comité de Moneja extranjera y a la Jefatura de Censuras Militares de Correos y Telégrafos, encargándose esta última de dar las órdenes oportunas para la circulación de los pliegos que contengan los sellos cuya exportación se autoriza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de...

2312

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular la efectividad de la exención del impuesto del Timbre, de los documentos relativos al subsidio a las familias de los combatientes, este Ministerio de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Las certificaciones de existencia del combatiente, expedidas por el Jefe de la unidad de que forme parte, a que se refiere el número 1.º del artículo primero del Reglamento de 30 de Abril del corriente año, para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes, estarán exentas del impuesto del Timbre, aun cuando no concurren las circunstancias exigidas al efecto en el Decreto de 21 de Junio de 1937.

Segundo. Las certificaciones del Registro Civil y del Catastro, amillaramiento y matrícula de la contribución industrial a que respectivamente se refieren los apartados segundo y cuarto del artículo primero del Reglamento antes citado, estarán asimismo exentas del impuesto del Timbre, siempre que en dichas certificaciones se haga constar, de modo expreso, por el funcionario que las expida, que únicamente surtirán efecto para justificar el derecho al percibo del subsidio a las familias de los combatientes.

Las certificaciones que no se expidan en la forma que queda establecida, deberán reintegrarse con el timbre que corresponda, así como también aquéllas en que se cumpla el mencionado requisito, si se presentan a otros efectos distintos del anteriormente señalado en Centros y Oficinas que no sean los encargados de la aplicación de las disposiciones sobre subsidio al combatiente; siendo en ambos casos de estricta observancia el artículo 219 de la Ley del Timbre vigente, conforme al cual no será admitido por las Autoridades, Tribunales, Oficinas públicas, Sociedades y particulares documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda.

Tercero. Gozarán también de la exención del citado impuesto las certificaciones que expidan las Comisiones provinciales y locales del subsidio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

2313

Habiéndose padecido error de copia en el número quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 14 del mes actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 601, páginas 7.866 a 7.868, se reproduce dicho número a continuación, debidamente rectificado:

«Quinto.—En el supuesto de que los títulos depositados lo hubiesen sido a partir del 19 de Julio de 1936, o en el que hubiesen sufrido modificación los constituidos con anterioridad a dicha fecha, se cumplirán los requisitos enunciados en los apartados a), b), d) y e) del número tercero de esta Orden, debiendo acreditarse la existencia del depósito mediante certificación—ajustada al modelo oficial—, extendida por la entidad depositaria a continuación de cada ejemplar de la declaración jurada. Las facturas de cupones en estos casos no podrán adoptar la forma global que autoriza el párrafo final del número precedente en cuanto a los depósitos anteriores al 19 de Julio de 1936.» 2314

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION DEL TRABAJO AGRICOLA

Para general conocimiento se hace saber que la Reglamentación del trabajo agrícola, aprobada en 11 de los corrientes, empieza a regir en el momento en que dieron principio las faenas de recolección, considerándose los salarios abonados como anticipo a cuenta de los fijados en la misma.

Cáceres, 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui. 2345

MAÑANA, DIA 29

Festividad de SAN PEDRO

no se publicará este periódico

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente --- Cáceres

INGRESOS

	Tikets		Día sin postre		Reintegros	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abadía	125		30		..	
Abertura	10		35	15	..	
Acebo	205		85	55	180	
Acehuche	585		63	90	90	
Aceituna	70		14	30	..	
Ahigal	518	60	163	60	..	
Albalá	590		156	95	30	
Alcántara	880		180	
Alcollarín	200		42	48	180	
Alcuéscar	3.790		143	60	60	
Aldea del Cano	255		264	88	..	
Aldea de Trujillo	170		18	65	..	
Aldeanueva de la Vera	375		107	05	490	
Aldeanueva del Camino	750		216	80	45	
Aldehuela del Jerte	30		15	48	7	50
Aliseda	2.565		259	26	..	
Almaraz	675		57	05	..	
Almoharín	465		77		62	50
Arco		4	98	..	
Arroyo de la Luz	2.940		550	15	..	
Arroyomolinos de la Vera	46		43	80	..	
Arroyomolinos de Montánchez	110		51	60	..	
Baños de Montemayor	1.963	20	110	50	90	
Barrado	84	40	39		91	50
Belvís de Monroy	250		119	20	108	
Benquerencia	25		8	89	..	
Berzocana	140		17	45	..	
Berrocallejo	26	90	
Bohonal de Ibor	300		96	90	..	
Botija	50		35		28	
Brozas	1.585		343		317	25
Cabañas del Castillo	115		104	65	..	
Cabezabellosa	85		20		..	
Cabezuela del Valle	85		58	90	..	
Cabrero	20		15		..	
Cáceres	59.145		3.654	25	..	
Cachorrilla	35		22	80	..	
Cadalso	85		38	20	..	
Calzadilla	170		43	80	105	
Caminomorisco	60		63	20	..	
Campillo de Deleitosa	20		10	15	..	
Cañamero	3.980		127	10	..	
Cañaveral	1.672	40	138	06	30	
Carbajo	40		69	10	37	50
Carcaboso	93		22	95	22	
Casar de Cáceres	1.700		223		195	
Casar de Palomero	290		50	15	..	
Casares de las Hurdes	41	10	6		225	
Casas de Don Antonio	771		22	80	90	
Casas de Don Gómez	130		37	90	..	
Casas del Castañar	245		34	50	..	
Casas del Monte	305		44	50	..	
Casas de Millán	415		82	45	..	
Casatejada	845		137	25	380	
Casillas de Coria	240		29	18	..	
Castañar de Ibor	105		39		150	
Ceclavín	750		108	85	75	50
Cedillo	235		68	65	..	
Cerezo	23	05	
Cilleros	634	35	146	14	15	
Collado	10		13		..	
Coria	1.105		349	75	150	
Cuacos	452	50	73	28	..	
Cumbre (La)	270		129	05	..	
Deleitosa	110		35	65	30	
Descargamaría	91		66	75	..	
Eljas	363	50	186	35	..	
Escorial	239		78		..	
Estorninos	15		8	75	..	
Fresnedoso de Ibor		14		100	
Galisteo	310		72	40	..	
Garciaz	47	10	70	90	81	
Garganta (La)	780	65	35	60	41	
Garganta la Olla	129	25	86	25	135	
Gargantilla	252	20	30	45	..	
Gargüera	125		25	60	..	
Garvín	110		14	30	44	
Garrovillas	1.840		343		372	
Gata	600		180		240	
Gordo (El)	35		90	90	..	
Granadilla	55		43	35	127	40
Granja (La)	169	50	29	05	30	
Grimaldo	35		2	50	..	
Guadalupe	2.320		335	
Guijo de Coria	40		35	70	..	
Guijo de Galisteo	35		39	
Guijo de Granadilla	195		53	40	..	
Guijo de Santa Bárbara	74		74	70	30	
Herguijuela	65		32	60	45	
Hernán Pérez	85		
Hervás	3.386	50	306	05	22	50
Herreruela	300		57	40	..	
Higuera	8		15	85	..	
Hinojal	390	20	67	80	..	
Holguera	310	20	65		..	
Hoyos	285		107	90	..	
Huélaga		3	40	30	
Ibahernando	353	75	86		751	
Jaraicejo	147	50	
Jaraiz	2.710		202	70	135	
Jarandilla	725		178	40	..	
Jarilla	100		24	02	..	
Jerte	2.283		109	50	..	
Ladrillar	75	25	35	90	59	50
Logrosán	695		241	97	..	
Losar de la Vera	830		87	90	105	
Madrigal de la Vera	220		114		..	
Madrigalejo	885		21	55	412	
Madroñera	940		941	80	..	
Malpartida de Cáceres	3.425		265		120	
Malpartida de Plasencia	1.980		155	40	..	
Marchagaz	40		9	65	..	
Mata de Alcántara	145		30	10	..	
Membrío	295		105	50	..	
Mesas de Ibor	40	55	54	40	..	
Miajadas	2.565	35	68	65	228	
Millanes	145		10		..	
Mirabel	530		47	45	..	
Mohedas	85		30		..	
Monroy	800		40	83	..	
Montánchez	7.076	70	349	25	239	50
Montehermoso	705		170		..	
Moraleja	800		77	56	..	
Morcillo	80		
Navaconcejo	1.061	35	161	95	..	
Navalmoral de la Mata	5.899	50	446	50	15	
Navas del Madroño	500		36	55	..	
Navezuelas	75		77	10	15	
Nuñomoral	62	95	44	30	142	50
Oliva de Plasencia	205		50		..	
Palomero	75		43	35	..	
Pasarón	271	50	101	75	..	
Pedroso de Acim	105		31	25	..	
Peraleda de la Mata	400		62	20	..	
Peraleda de San Román	45		36	75	12	
Perales del Puerto	550		64	85	..	
Pescueza	285		41	55	..	
Pesga (La)	38	80	52	80	487	10
Piedras Albas	200		48	20	..	
Pinofranqueado	80		18	50	..	
Piornal	95		58	35	..	
Plasencia	19.170		1.092		510	
Plasenzuela	165		35	95	37	50
Portaje	275		32		15	
Portezuelo	125		37		..	
Pozuelo de Zarcón	265		30	05	..	
Puerto de Santa Cruz	50		60	40	..	
Rebollar	50		6		..	
Riobos	247	25	83	25	..	
Robledillo de Gata	76		15	25	..	
Robledillo de Trujillo	425		
Robledollano	25		12		..	
Romangordo	50		24	25	..	
Ruanes	25		53	30	170	
Salorino	1.180		61	95	..	
Salvatierra de Santiago	245		17		45	
San Martín de Trevejo	231		60	98	64	
Santa Ana	50		50		97	50
Santa Cruz de la Sierra	80		29	75	51	
Santa Cruz de Paniagua	105		36		30	
Santa Marta de Magasca	55		24	35	..	
Santiago de Carbajo	275		134	85	660	
Santiago del Campo	305		37	25	..	
Santibáñez el Alto	55		25	90	..	
Santibáñez el Bajo	130		42	91	180	
Saucedilla	215		18		..	
Segura de Toro	120	70	23	50	62	
Serradilla	1.200		170		90	
Serrejón	210		42		287	
Sierra de Fuentes	980		323	40	20	
Talaván	501	30	50	86	..	
Talavera la Vieja	65		51	90	270	
Talaveruela	86		19		..	
Talayuela	385	95	51	25	..	
Tejeda de Tiétar	115		27	50	97	25
Toril		7	37	..	

	Tikets		Día sin postre		Reintegros	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Tornavacas.....	933		
Torno (El).....	125		43	10	32	
Torviscoso.....	..		3	30	..	
Torrecilla de los Angeles.....	110		31	80	15	
Torrecillas de la Tiesa.....	201		36	85	..	
Torre de Don Miguel.....	350		112	70	..	
Torre de Santa María.....	136	85	18	60	..	
Torrejuncillo.....	2.135		283	78	..	
Torrejón el Rubio.....	125		48	95	90	
Torremenga.....		42	55
Torremocha.....	323	50	..		30	
Torreorgaz.....	285		87	50	..	
Torrequemada.....	170		59	50	120	
Trujillo.....	9.905		860	25	480	
Valdastillas.....	67	50	9	05	..	
Valdecañas de Tajo.....	5		13	25	..	
Valdefuentes.....	435	35	95	50	180	50
Valdehúncar.....	50		187	25	7	50
Valdelacasa de Tajo.....	705		60		..	
Valdemorales.....	60		14	10	..	
Valdeobispo.....	193		50		30	
Valencia de Alcántara.....	4.045		518	75	217	50
Valverde de la Vera.....	200		34		..	
Viandar de la Vera.....	111	10	16	30	..	
Villa del Campo.....	70		79	45	..	
Villa del Rey.....	50		30	85	..	
Villamesías.....	37	50	53	75	..	
Villamiel.....	629	45	100		60	
Villanueva de la Sierra.....	825	10	259	03	..	
Villanueva de la Vera.....	610		163	65	165	
Villar del Pedroso.....	550		30	85	859	
Villar de Plasencia.....	435		27	20	..	
Villasbuenas de Gata.....	50		23	90	..	
Zarza de Granadilla.....	320		135	40	193	50
Zarza de Montánchez.....	157		50	20	..	
Zarza la Mayor.....	305		217	65	45	
Zorita.....	1.300		..		120	

INGRESOS

Por venta de sellos.....	198.927	35		
Por día sin postre.....	22.866	98		
Sobrante de nóminas.....	13.181	95		
	234.976	28	2071	

Sub-Comisión de aceite de oliva

(Delegada de la Junta Central de Abastos del Ejército del Sur)

AVISO

Se hace saber a todos los tenedores de ACEITE DE OLIVA del territorio del Ejército del Sur, que sólo serán reconocidos como finos aquellos aceites que teniendo menos de un grado de acidez, reúnan las características reconocidas en ellos de olor, color y sabor, y entrefinos aquellos otros que oscilando entre uno y dos grados reúnan también las características de olor, color y sabor, reconocidos para esta clase, siendo todos los demás considerados como aceites corrientes.

Al mismo tiempo se hace saber que sólo serán aceptados como aceites comestibles los que no rebasen los cinco grados de acidez.

Sevilla, 23 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

2344

(Delegada de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de oliva» del territorio de esta 2.ª División, las órdenes dadas sobre declaración de existencias dentro de los CINCO primeros días del próximo Julio, a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas, por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial, que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

Nota muy importante

No se admitirán directamente en estas oficinas las declaraciones que no correspondan al término municipal de Sevilla, ya que según las disposiciones vigentes deben cursarse por mediación de los Ayuntamientos respectivos.

Sevilla, 24 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

2347

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

No habiendo remitido a esta Administración las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de forestales y 10 por 100 de Pesas

y Medidas, correspondientes al año 1937, se previene a los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, las remitan en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, significándoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le impondrá sin previo aviso la multa de cincuenta pesetas, con la que quedan apercibidos.

Las certificaciones positivas o negativas—se expedirán por separado por conceptos y trimestres con reintegro de 0'25 pesetas.

Ayuntamientos en descubierto con el servicio que se reclama, con expresión de conceptos y trimestres a que corresponden

PUEBLOS	Propios		Forestales		Pesas y Medidas	
	Trimestres		Trimestres		Trimestres	
Acebo.....	1.º, 2.º	4.º
Aceituna.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Albalá.....	..	4.º	1.º, 2.º	4.º	1.º	4.º
Alcollarin.....	2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..
Alcuéscar.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Aldeacentenera.....	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Aldea del Cano.....	..	3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..
Aldea de Trujillo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Aldeanueva de la Vera.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Almaraz.....	1.º, 2.º
Almoharín.....	..	3.º
Arco.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Arroyomolinos de la Vera.....	4.º
Arroyomolinos de Montánchez.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Barrado.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Belvís de Monroy.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Berzocana.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Berrocalejo.....	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Bohonal de Ibor.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Brozas.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cabañas del Castillo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cabezueta del Valle.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cabrero.....	..	2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º
Cachorrilla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Calzadilla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Campo (El).....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cañamero.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Carbajo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Casares de las Hurdes.....	..	3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Casas de Don Antonio.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Casas del Castañar.....	..	2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Castañar de Ibor.....	1.º, 2.º	..	1.º, 2.º	..	1.º, 2.º	..
Ceclavín.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cedillo.....	..	2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º
Cerezo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º	..
Cilleros.....	1.º, 2.º, 3.º
Conquista de la Sierra.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Coria.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cuacos.....	..	3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Descargamaría.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Estorninos.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Galisteo.....	..	3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Garciaz.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Garganta la Olla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Gargantilla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Garvín.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Gata.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guadalupe.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guijo de Galisteo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guijo de Granadilla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guijo de Santa Bárbara.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Herguajuela.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Hernán Pérez.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Hervás.....	1.º, 2.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Herreruela.....	1.º, 2.º, 3.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º	..
Holguera.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Hoyos.....	4.º
Jaraicejo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Jaraiz.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Jarandilla.....	1.º	..	1.º, 2.º	..	1.º	..
Jarilla.....	1.º	3.º, 4.º	1.º	3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Jerte.....	..	3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	3.º, 4.º	..
Ladrillar.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Logrosán.....	1.º	3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Losar de la Vera.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Madrigal de la Vera.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Malpartida de Plasencia.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º	..
Mata de Alcántara.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Mirabel.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..

